MINISTERIO DE HACIENDA

1345 *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 11 y 13 de enero de 2001 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 11 y 13 de enero de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de enero de 2001:

Combinación ganadora: 48, 9, 38, 1, 22, 20.
Número complementario: 47.
Número del reintegro: 5.

Día 13 de enero de 2001:

Combinación ganadora: 15, 1, 9, 45, 13, 42.
Número complementario: 19.
Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 18 y 20 de enero de 2001, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 15 de enero de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

1346 *RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2000, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la entidad Caja de Ahorros del Mediterráneo con fecha 31 de octubre de 2000.*

En el procedimiento administrativo iniciado con fecha 31 de octubre de 2000 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a la entidad Caja de Ahorros del Mediterráneo en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica.

Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 2843 de la entidad de depósito Caja de Ahorros del Mediterráneo, sita en la plaza Luis Cano, 7, de Benimamet (Valencia) desde la primera quincena de febrero de 2001 hasta la segunda quincena de marzo de 2001, es decir, por el período comprendido entre los días 22 de enero y 20 de marzo de 2001, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquéllas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que durante el plazo de suspensión acordado pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación.

Madrid, 21 de diciembre de 2000.—El Director del Departamento de Recaudación, Santiago Menéndez Menéndez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

1347 *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2000, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2001 ayudas al desarrollo de guiones para películas de largometraje al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.*

El artículo 13 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) podrá otorgar anualmente ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje. La Orden de 4 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 12) establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Convocar para el año 2001 ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje realizadas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas mediante régimen de concurrencia competitiva. Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros) que se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 18.108.471 «Fondo de Protección a la Cinematografía» del Programa 456C «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo, a reserva de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado del año 2001.

Segundo.—1. Podrán acceder a dichas ayudas exclusivamente autores individuales.

2. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 305 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.—El importe máximo de las ayudas para el presente ejercicio será de 2.000.000 de pesetas y el número máximo de ayudas que podrán concederse será de diez.

Cuarto.—Las ayudas se otorgarán a proyectos de guiones originales, no pudiendo presentarse a la presente convocatoria adaptaciones de obras preexistentes.

Quinto.—1. La solicititud se formalizará mediante instancia en el modelo oficial publicada como anexo IX de la Orden de 4 de mayo de 1998, acompañada de ocho ejemplares de la documentación siguiente:

Fotocopia del documento de identidad del guionista solicitante.
Historial profesional del autor.
Sinopsis argumental.
Tratamiento cinematográfico del proyecto de guión, con una extensión mínima de 30 folios a doble espacio.
Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado, suscrita por el autor.
Memoria explicativa, suscrita por el autor.
Declaración de que no se han recibido o reconocido otras ayudas para el mismo guión, procedentes de otras entidades públicas, de acuerdo con lo previsto en el punto duodécimo, apartado 7 letra d) de la Orden de 4 de mayo de 1998, suscrita por el autor.
Documentos que acrediten, en su caso, el compromiso de realización de una producción basada en el guión, por parte de empresas productoras de cine o de televisión.

2. Dicha documentación podrá presentarse en el Registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaria de Estado de Cultura (plaza del Rey, número 1, Madrid), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las solicitudes deberá figurar el Sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En caso de que la documentación que se aporte esté redactada en alguna de las lenguas españolas oficiales diferentes al castellano, deberá adjuntarse copia de la misma traducida a esta lengua.

3. Dado que dicha documentación no será devuelta a los interesados, no se exige que se presenten originales. Finalizada la convocatoria será destruida con el fin de garantizar la confidencialidad de la misma.

4. Se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 11 de abril de 2001, inclusive.

Septimo.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

Octavo.—1. Las solicitudes serán estudiadas por un Jurado nombrado al efecto que valorará especialmente el historial profesional del guionista, así como la originalidad del guión, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará la oportuna propuesta a decisión del Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, quien dictará las resoluciones que procedan de conformidad con lo previsto en la Orden de 4 de mayo de 1998, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de la fecha límite para la presentación de solicitudes.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. El Jurado tendrá también la función de informar sobre la calidad de los guiones una vez finalizados.

4. A efectos de valorar la viabilidad cinematográfica de cada proyecto, se tendrá en consideración el compromiso firme de una productora o de una televisión de llevar a efecto la producción del largometraje.

Noveno.—1. Las resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaria de Estado de Cultura, plaza del Rey número 1, Madrid, y en el «Boletín Oficial del Estado» y las positivas serán comunicadas a los beneficiarios y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento.

2. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Décimo.—1. La ayuda se hará efectiva de una sola vez a partir de la notificación de su concesión siempre que el beneficiario hubiera presentado la certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como copia del alta o del último recibo del Impuesto de actividades económicas de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. En caso de que en el plazo de diez días desde la notificación de la ayuda no constara en el expediente la citada documentación, se procederá a dejar sin efecto la concesión de la ayuda.

Undécimo.—El plazo de entrega de los guiones no podrá ser superior a nueve meses desde la notificación de la concesión de la ayuda, y el incumplimiento de dicho requisito, dará lugar a su reintegro.

A la recepción del guión por el ICAA el Jurado proponente de la ayuda emitira un informe sobre el nivel de calidad de aquel, que en caso de resultar negativo el beneficiario de la ayuda quedará obligado a reintegrar al ICAA el 50 por 100 del importe recibido.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Decimotercero.—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Décimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Diciembre de 2000.—El Director general, José María Otero Timón.

1348 *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre 2000, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2001 ayudas para la producción de cortometrajes al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.*

El artículo 12 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, señala que los productores de películas de cortometrajes podrán percibir del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), ayudas sobre proyecto y a películas realizadas. La Orden de 4 de mayo de 1998 que lo desarrolla, establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud previo informe del Servicio Jurídico del Departamento este Instituto ha resuelto:

Primero.—Se convocan para el año 2001 ayudas sobre proyectos para la producción de cortometrajes y para cortometrajes realizados, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 140.000.000 de pesetas (841.416,95 euros) que se computarán al crédito disponible en la aplicación 18-108-471 "Fondo de Protección a la Cinematografía" del programa 456C, «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo, a reserva de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado del año 2001.

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas inscritas como productoras en el registro de Empresas Cinematográficas.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 305 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Segundo.—Ayudas a proyectos de cortometrajes:

1. La cuantía máxima de las ayudas sobre proyecto, a conceder en el presente año, será de 5.000.000 de pesetas por película beneficiaria, y en ningún caso podrá superar la inversión del productor, ni el 50 por 100 del presupuesto.

2. Las solicitudes, en el modelo oficial, que se publicó como anexo V de la Orden de 4 de mayo de 1998, podrán presentarse en el Registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en el Registro de las dependencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaria de Estado de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente resolución.

3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 22 de junio del 2001, inclusive.

4. Junto con la solicitud en modelo oficial se deberá aportar diez ejemplares de la documentación exigida en el punto noveno, apartado 1 A) de la Orden de 4 de Mayo de 1998.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Además, el solicitante deberá adjuntar la documentación que acredite suficientemente la solvencia y eficacia de la empresa, para llevar a buen fin la realización del proyecto.

Esta documentación no será devuelta a las productoras. Finalizada la convocatoria será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos.

5. Las ayudas sobre proyecto serán informadas por el Órgano Colegiado correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 12.2 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, en las fechas siguientes:

Primera fase: En la segunda quincena de mayo del 2001 las solicitudes presentadas desde el día siguiente de la publicación de la presente con-